

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2017-01222
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	EDWIN LET URIETA ROBLES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, agosto 17 de 2021 El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra EDWIN LET URIETA ROBLES.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha febrero ocho (08) de dos mil dieciocho (2018), libró Mandamiento de Pago, por la suma de \$13.607.978 por concepto de capital; más los intereses causados hasta que se verifique el pago total

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

## **RESUELVE**

- **1°- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago contra EDWIN LET URIETA ROBLES.
- **2°- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarquen.
- **3°- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- **4°- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- **5°- FIJAR** la suma de \$952.558 como agencias en derecho, que corresponden al 7% del total de las pretensiones.

  NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

**LA JUEZA** 

## JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 64 Hoy: 18 de agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

**SECRETARIO** 



